INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la DIAN dio respuesta dentro del presente asunto solicitando información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: HEYNER TORRES FLOR, DANIELA TORRES URREGO
CAUSANTE: EDGAR TORRES VALENCIA
RAD: 760014003032-2022-00091-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la DIAN mediante oficio No. 1052725641109 3263, del 05 de octubre de 2022, contesto el requerimiento recepcionado en esa entidad el día 16 de septiembre de 2022, indicando lo siguiente:

"…Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario, avaluó y numero de identificación de los mismos según articulo 844 E.T, en caso contrario la administración de impuestos y adunas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: Reparto de Septiembre 12 al 16 de 2022

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T…"

Así las cosas, el despacho procederá a oficiar a la DIAN a fin de informar que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Acta N° 041 del 05 de septiembre de 2022, se aprobaron los inventarios y avalúos y se dispuso en el numeral 2° lo siguiente: *"…OFICIESE a la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN para los efectos previstos en el artículo 884 del Estatuto Tributario, , a fin de que en el término de 20 días contados a partir del recibo de las comunicación correspondiente, se hagan parte en el trámite de esta sucesión y obtengan el recaudo de las deudas de plazo vencido que existieren, advirtiéndoles que una vez vencido dicho término y si no se han hecho parte, se continuara con el trámite respectivo de este proceso de sucesión"* y a adosar a dicha comunicación los inventarios y avalúos aprobados dentro del presente asunto, y necesario para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre del causante.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1°).- OFICIAR a la DIAN a fin de informar que este Despacho Judicial en el proceso de SUCESION INTESTADA, en donde es demandante HEYNER TORRES FLOR, DANIELA TORRES URREGO, y CAUSANTE: EDGAR TORRES VALENCIA, bajo el radicado 760014003032-2022-00091-00, mediante Acta N° 041 del 05 de septiembre de 2022, se aprobaron los inventarios y avalúos y en el numeral 2° se dispuso lo siguiente: *"…OFICIESE a la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN para los efectos previstos*

en el artículo 884 del Estatuto Tributario, , a fin de que en el término de 20 días contados a partir del recibo de las comunicación correspondiente, se hagan parte en el trámite de esta sucesión y obtengan el recaudo de las deudas de plazo vencido que existieren, advirtiéndoles que una vez vencido dicho término y si no se han hecho parte, se continuara con el trámite respectivo de este proceso de sucesión" comunicación a la cual se adosara los inventarios y avalúos aprobados dentro del presente asunto, y necesario para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre del causante

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00091-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00091-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el partidor designado dentro del presente asunto, presento el trabajo de partición corregido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: HEYNER TORRES FLOR, DANIELA TORRES URREGO
CAUSANTE: EDGAR TORRES VALENCIA
RAD: 760014003032-2022-00091-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el partidor designado dentro del presente asunto presento el trabajo de partición corregido, el despacho procederá a correrle el traslado respectivo conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho requerirá a los interesados a fin de que, en consuno, manifiesten ante que Notaria de este Círculo se debe realizar la protocolización del presente proceso de sucesión intestada, en caso de no haber ningún pronunciamiento el despacho procederá a la respectiva asignación

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1°).- CORRER traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición corregido presentado por el partidor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del C. General del Proceso.

2°).- REQUERIR a los interesados para que en el mismo término señalado en el numeral 1°, manifiesten en forma conjunta ante que Notaria de este Círculo, se debe realizar la protocolización del presente proceso de sucesión intestada. En caso de no haber ningún pronunciamiento, el despacho hará la indicará

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00091-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI

SECRETARIA

En Estado No. ___177_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

02

PROCESO. 2.022-0091

ALBERTO URREGO HOYOS <betourabogado@hotmail.com>

Vie 07/07/2023 13:20

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (134 KB)

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN HERENCIA DE LOS TORRES.pdf;

Cordial saludo, con el presente envío, el trabajo de partición de conformidad a lo decretado por el despacho, si es procedente le solicito al señor juez, la renuncia de los términos de ejecutoria del auto en cuanto me fuere favorable.

Atentamente,

ALBERTO URREGO HOYOS

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDGAR TORRES VALENCIA
DEMANDANTES: HEYNER TORRES FLOR Y DANIELA TORRES URREGO.
RAD: 2.022-091

ALBERTO URREGO HOYOS, obrando como apoderado partidor de los demandantes dentro del proceso en referencia, por medio de este escrito me permito hacerle llegar la respectiva partición y adjudicación de la masa herencial de conformidad a las facultades otorgadas por mis poderdantes como partidor de esta sucesión intestada, cuyos asignatarios son HEINER TORRES FLOR Y DANIELA TORRES URREGO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO*: conforme a lo manifestado en la demanda, el señor EDGAR TORRES VALENCIA, falleció en esta ciudad, el día 7 de julio de 2.021, lugar de su último domicilio y residencia, en estado de soltero.*

SEGUNDO*: Repartido el proceso correspondió al presente juzgado, el cual declaró abierta y radicada, mediante auto interlocutorio número 1.221 del 12 de mayo de 2.022.*

TERCERO*: En dicha providencia en su numeral 2, se reconoció como herederos a HEINER TORRES FLOR Y DANIELA TORRES URREGO, en calidad de hijos, quienes demostraron su respectiva calidad.*

CUARTO*: se consta en el proceso, que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley, no habiéndose presentado ningún otro hereder, legatario o interesado, distintos a los referidos herederos.*

QUINTO: *Cumplidos los presupuestos previos de la presentación y aprobación de los inventarios y avalúos de los bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, procedo a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante.*

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: *El 100% del inmueble ubicado en la Calle 42 Nº 29 C-81 de la nomenclatura actual de Santiago de Cali en una extensión aproximada de 94.52 M2, lote N° 42 de la Manzana 68, cuyos linderos son:* ***NORORIENTE: En 18.91*** *metros con lote N° 41 de la misma manzana;* ***SUROCCIDENTE: En*** *19 metros con el lote N° 43 de la misma manzana;* ***SURORIENTE:*** *En 5 metros con el lote N° 17 de la misma manzana;* ***NOROCCIDENTE:*** *En 5 metros con la calle 42.*

Dicho inmueble fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nº 250 del 10 de febrero del 2.016, de la Notaría 14 del Círculo de Cali, por compra al señor LUIS EDISON RIOS PINO.

Este bien ha sido evaluado en $42.425.000, según avalúo catastral actual.

PARTIDA SEGUNDA: *Un vehículo automotor: MARCA: Hyundai, PLACAS: CMK755; SERVICIO: particular; COLOR: gris; CARROCERIA: hatch back; MODELO: 2.005; LINEA: Accent GL; CHASIS: KMHCG51FP5U272905; MOTOR: G4EA5729010; CILINDRAJE: 1.341, PASAJEROS: 5.*

Este bien ha sido avaluado en $6.070.000, según avalúo comercial.

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero (0).

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de SETENTA Y DOS MILLONES DIEZ Y SIETE MIL PESOS ($72.017.000). el bien inmueble ha sido avaluado en $65.547.000, según avalúo catastral actual y el vehículo ha sido avaluado en $6.470.000, según avalúo comercial.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nº 250 del 10 de febrero del 2.016, de la Notaría 14 del Círculo de Cali, por compra al señor LUIS EDISON RIOS PINO.

Dicho vehículo fue adquirido por el causante, mediante compra al señor GERMAN SANDOVAL CERON, el día 2 de abril de 2.008.

Como se dijo en el punto correspondiente, no existe pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: *El 100% del inmueble ubicado en la Calle 42 Nº 29 C-81 de la nomenclatura actual de Santiago de Cali en una extensión aproximada de 94.52 M2, lote N° 42 de la Manzana 68, cuyos linderos son:* ***NORORIENTE: En 18.91*** *metros con lote N° 41 de la misma manzana;* ***SUROCCIDENTE: En*** *19 metros con el lote N° 43 de la misma manzana;* ***SURORIENTE:*** *En 5 metros con el lote N° 17 de la misma manzana;* ***NOROCCIDENTE:*** *En 5 metros con la calle 42.*

Dicho inmueble fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nº 250 del 10 de febrero del 2.016, de la Notaría 14 del Círculo de Cali, por compra al señor LUIS EDISON RIOS PINO.

Este bien ha sido evaluado en $65.547.000, según avalúo catastral actual.

PARTIDA SEGUNDA: *Un vehículo automotor: MARCA: Hyundai, PLACAS: CMK755; SERVICIO: particular; COLOR: gris; CARROCERIA: hatch back; MODELO: 2.005; LINEA: Accent GL; CHASIS: KMHCG51FP5U272905; MOTOR: G4EA5729010; CILINDRAJE: 1.341, PASAJEROS: 5.*

Este bien ha sido avaluado en $6.470.000, según avalúo comercial.

LIQUIDACIÓN

El monto del acervo inventariado es la suma de $72.017.000, la liquidación del acervo líquido correspondiente al 100% del acervo hereditario les corresponderá a los herederos únicos

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....$ 72.017.000

PARTIDA PRIMERA:…….$ 65.547.000

LEGITIMA DE HEYNER TORRES FLOR……. …..$ 32.773.500

LEGITIMA DE DANIELA TORRES URREGO…….. …….$ 32.773.500

SUMAS IGUALES.....$ 65.547.000

PARTIDA SEGUNDA:……..$ 6.470.000

LEGITIMA DE HEYNER TORRES FLOR……. $ 3.235.000

LEGITIMA DE DANIELA TORRES URREGO…….. ……..$ 3.235.000

SUMAS IGUALES.....$ 6.470.000

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

*Hijuela primera para HEYNER TORRES FLOR**,** le corresponde por su herencia la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($32.773.000) Para pagárselos se le adjudica el siguiente bien:*

El 50% sobre un avalúo de $,65.547.000, del inmueble ubicado en la Calle 42 Nº 29 C-81 de la nomenclatura actual de Santiago de Cali en una extensión aproximada de 94.52 M2, lote N° 42 de la Manzana 68, cuyos linderos son: ***NORORIENTE: En 18.91*** *metros con lote N° 41 de la misma manzana;* ***SUROCCIDENTE: En*** *19 metros con el lote N° 43 de la misma manzana;* ***SURORIENTE:*** *En 5 metros con el lote N° 17 de la misma manzana;* ***NOROCCIDENTE:*** *En 5 metros con la calle 42.*

Dicho inmueble fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nº 250 del 10 de febrero del 2.016, de la Notaría 14 del Círculo de Cali, por compra al señor LUIS EDISON RIOS PINO.

Este bien ha sido evaluado en $65.547.000, según avalúo catastral actual.

Suma igual a esta hijuela:..... ..$32.773.000

*Hijuela segunda para HEYNER TORRES FLOR**,** le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($3.235.000) Para pagárselos se le adjudica el siguiente bien:*

El 50% sobre un avalúo de $,6.470.000 de un vehículo automotor: MARCA: Hyundai, PLACAS: CMK755; SERVICIO: particular; COLOR: gris; CARROCERIA: hatch back; MODELO: 2.005; LINEA: Accent GL; CHASIS: KMHCG51FP5U272905; MOTOR: G4EA5729010; CILINDRAJE: 1.341, PASAJEROS: 5.

Este bien ha sido avaluado en $6.470.000, según avalúo comercial.

Suma igual a esta hijuela:..... ..$ 3.235.000

*Hijuela primera para DANIELA TORRES URREGO**,** le corresponde por su herencia la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($32.773.000) Para pagárselos se le adjudica el siguiente bien:*

El 50% sobre un avalúo de $,32.773.000, del inmueble ubicado en la Calle 42 Nº 29 C-81 de la nomenclatura actual de Santiago de Cali en una extensión aproximada de 94.52 M2, lote N° 42 de la Manzana 68, cuyos linderos son:

***NORORIENTE: En 18.91** metros con lote N° 41 de la misma manzana; **SUROCCIDENTE: En** 19 metros con el lote N° 43 de la misma manzana; **SURORIENTE:** En 5 metros con el lote N° 17 de la misma manzana; **NOROCCIDENTE:** En 5 metros con la calle 42.*

Dicho inmueble fue adquirido por el causante mediante escritura pública Nº 250 del 10 de febrero del 2.016, de la Notaría 14 del Círculo de Cali, por compra al señor LUIS EDISON RIOS PINO.

Este bien ha sido evaluado en $65.547.000, según avalúo catastral actual.

Suma igual a esta hijuela:..... ..$32.773.000

*Hijuela segunda para DANIELA TORRES URREGO**,** le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA*

Y CINCO MIL PESOS ($3.235.000) Para pagárselos se le adjudica el siguiente bien:

El 50% sobre un avalúo de $,6.470.000 de un vehículo automotor: MARCA: Hyundai, PLACAS: CMK755; SERVICIO: particular; COLOR: gris; CARROCERIA: hatch back; MODELO: 2.005; LINEA: Accent GL; CHASIS: KMHCG51FP5U272905; MOTOR: G4EA5729010; CILINDRAJE: 1.341, PASAJEROS: 5.

Este bien ha sido avaluado en $6.470.000, según avalúo comercial.

Suma igual a esta hijuela:..... ..$ 3.235.000

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados .....$ 72.017.000

LEGITIMA DE HEYNER TORRES FLOR……$ 36.008.000

LEGITIMA DE DANIELA TORRES URREGO……$ 36.008.000

SUMAS IGUALES.....$ 72.017.000

<u>CONCLUSIONES:</u>

Por razón del valor del inmueble y el vehículo automotor de las adjudicaciones, para dividir entre dos (2), no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal razón viene a formarse una comunidad entre ellos, sujeta a un proceso divisorio en su futuro.

En consecuencia, los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Del señor Juez, atentamente,

ALBERTO URREGO HOYOS
C.C. Nº. 16.658.985 Cali
T.P. 57807 C.S.J

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aporto memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones, en el correo electrónico henryramirezo@hotmail.com, de igual forma, manifiesta la forma como obtuvo dicha dirección electrónica de la parte demandada y aporta constancia de ello. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2921
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JHON JAIRO RIASCOS DIAZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.505.500.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00407-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Octubre 23 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00505-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto No. 1915 del 11 de julio de 2023, en relación a que no se indico en el numeral 1 la obligación No. 0000001620008072, y en numeral 3 se indico el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA EUGENIA DUQUE GIL, siendo el correcto VICTORIA EUGENIA DIQUE GIL, y no como quedó consignado en dicha providencia. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PAULA ISABEL MONTOYA MARULANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2922
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 1915 del 11 de julio de 2023, se advierte que la asiste razón al peticionario dado que en el numeral 1 de la providencia en mención se incurrió en un yerro al no indicar el número de la obligación que es No. 0000001620008072, y en el numeral 3 se indicó mal el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante siendo el correcto VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL y no MARIA EUGENIA DUQUE GIL como quedó consignado en dicha providencia, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- *CORREGIR e*l numeral 1 del ordinal primero del auto interlocutorio No. 1915 del 11 de julio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"*1.- CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($57.935.252,oo), por concepto de capital representado en el Pagaré S/N, de las obligaciones No. 4004898259643786, 5412038292093342, 0000001620008072".*

2.- *CORREGIR e*l ordinal tercero del auto interlocutorio No. 1915 del 11 de julio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., actuando mediante su representante legal suplente la abogada VICTORIA EGUGENIA DUQUE GIL, con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

3.-. En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

4.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00505-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___177____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADO: ERMILA VALVERDE LARA
RAD: 760014003032-2023-00779-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2923

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ERMILA VALVERDE LARA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC, las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte., ($19.854.900.oo), por concepto de capital representado en el PAGARE No 1151403575.

1.1.- TRES MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte ($3.011.847) por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados desde el 3 de Junio de 2022 al 05 de Mayo de 2023

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de Mayo de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00779-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**177**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD.760014003032-2023-00798-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: ALTOPANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA I P.H.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2925
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a. No se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

2.- Debe precisar el valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2023, pues el monto indicado en los hechos de la demanda ($943.000), no coincide con el expresado en la pretensión 1.1., por valor $376.004, y hacer las correcciones que sean pertinentes.

3.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original de la certificación de la deuda objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4.- Debe allegar en un escrito integrado la demanda con sus correcciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3°. - RECONOCER personería al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ, titular de la tarjeta profesional de abogado(a) No. 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00798-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00804-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPICALI”
DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2926
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor MELIDA HURTADO LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPICALI”, las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($37.000.000,oo), por concepto de capital contenido en la letra S/N.

2.-. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.220.000), por los INTERESES DE PLAZO causados sobre el capital del numeral 1, desde el 22 de mayo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital del numeral 1º desde el 23 de agosto de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00804-00)

04.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**177**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00808-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: CASTILLO GUTIERREZ MONICA DEL CARMEN
ACUÑA TORRES ALBA LUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2929
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra las señoras CASTILLO GUTIERREZ MONICA DEL CARMEN y ACUÑA TORRES ALBA LUZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de la VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.261.804,oo), por concepto de capital contenido en el PAGARE No 006773.

2.-. POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital del numeral 1º desde el 17 de mayo de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, quien se identifica con la Tarjeta Profesional No 201.439 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las disposiciones del poder conferido

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00808-00)

04.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**177**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MONTES TATAMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUAN CARLOS VELEZ VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2930
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la subsanación con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MONTES TATAMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JUAN CARLOS VELEZ VERGARA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($28.888.889.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré S/N.

1.1.- DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.768.185.oo), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados desde 16 de febrero de 2023 hasta el 09 de septiembre de 2023 incorporados en el pagare S/N.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 10 de septiembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., actuando a través de su representante legal suplente VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00810-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 23 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S. EN C.S.
DEMANDADO: MAURICIO DURAN RANGEL
LUIS CARLOS OSSA MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

2.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución en este proceso se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la abogada MARIEN MONTES RODRIGUEZ, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 99.526 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-000812-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - ENDOSATARIO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2933

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MARTHA LUCIA ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($38.003.369.oo), por concepto de capital representado en la Pagaré No. TV578366.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 12 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad NON PERFORMING LOAN S.A.S., actuando mediante el abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, con cédula de ciudadanía No. 1.030.582.425 y Tarjeta Profesional No. 285.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00824-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**177**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria